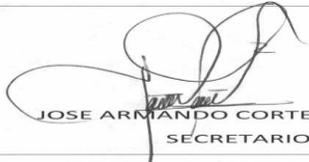




**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE**

SECRETARIA: La presente demanda para proceso ejecutivo mixto, que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE – queda radicada bajo el No. 7673631003001-2022-00108-00. A Despacho.

Septiembre 23 de 2022.-



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

| | |
|----------------|---|
| INTERLOCUTORIO | N° 667 |
| Radicado | 76 736 31 03 001 2021- 00108-00 |
| Proceso | EJECUTIVO MIXTO MAYOR CUANTIA |
| Demandante | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE - |
| Ejecutados | SANDRA MILENA BRAVO FERNEY CARDENAS MAYORGA |
| Tema | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO |

Sevilla Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Estando la demanda con sus anexos a Despacho, se observa procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago,

CONSIDERACIONES:

Se presenta un libelo genitor acompañado de un título valor:) **PAGARE No. 95301** que respalda una obligación por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$140.500.000.00) Mcte, pactada al pago 21 cuotas semestrales iniciando el primer pago el 10 de agosto de 2021 y finalizando el 10 de agosto de 2031,; igualmente el **PAGARÉ No. 83200, correspondiente** a un microcrédito por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$9.117.700.00) Mcte., pactado a ocho (8) cuotas semestrales, siendo el primer pago el 5 de febrero de 2021 y finalizando el 5 de febrero de 2024, con vencimientos al hacer uso de la cláusula aceleratoria de los plazos de los créditos, generando la causal de terminación anticipada de las obligaciones.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE

El extremo activo, opta por la acción ejecutiva mixta, dirigiendo la demanda contra el titular del derecho real de dominio del bien inmueble hipotecado y, además, contra el codeudora SANDRA MILENA BRAVO GONZALEZ, quien suscribió también los títulos valores en el cual se incorporó la acción cambiaria garantizada con la garantía real de hipoteca.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el ejecutado FERNEY CARDENAS MAYORGA, gravó con hipoteca en primer grado un inmueble rural, sin límite de cuantía a través de la escritura pública número seiscientos setenta y tres (673) del 7 de marzo de 2018 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Quindío¹.

Así mismo, se observa que el escrito de demanda y títulos presentados para su cobro ejecutivo, se ajustan de entrada a los lineamientos de los artículos 709 y concordantes del Código de Comercio, y 88, 422 y 424, del Código General del Proceso –CGP- y demás normas aplicables, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago, respecto de los mencionados títulos.

Es de anotar que no se avizoran faltantes, contradicciones, ni imprecisiones que impidan el debido trámite de esta causa, al tiempo que, desde los requisitos formales, se observan obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en los títulos ejecutivos. Con base en el artículo 430 del C.G.P, se procederá en consecuencia, atendiendo también a principios como el de incorporación² y literalidad³ de los títulos valores⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE – Nit. representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TARQUINO GALVIS, entidad identificada con el **NIT 800.069.925 T**; en contra de: Sra: SANDRA MILENA BRAVO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número **24.675.316** y Sr. FERNEY CARDENAS MAYORGA, Identificado con cédula de ciudadanía número **94.282.773**; Orden de pago que se libra por los siguientes conceptos:

¹ Se allega constancia de ser primera copia autentica tomada de su original, expedida en 14 hojas útiles y sus anexos con destino a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA “CONFICAFE” COMO TITULO HIPOTECARIO, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 673 DEL 07 DE MARZO DE 2018. NOTARIO CUARTO: GILBERTO RAMRIEZ ARCILA. - PRESTA MERITO EJECUTIVO.”

² Ver artículos 619 y 624 del Código de Comercio – C. Co.-

³ Ver artículos 619, 626 y 631 del C. Co.

⁴ Ver, entre otros, PÉREZ ARDILA, Gabriel Antonio. Títulos Valores y Liquidación de Intereses. Grupo Editorial Copynet Comunicación Integral S.A. Segunda Edición, Medellín, 2009. Páginas 68 a 73.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE

1. PAGARÉ No. 94252945. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$140.500.000.oo) Mcte.**

1.1 INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$14.973.029.oo) Mcte.** sobre el capital insoluto del pagaré No. 95301 comprendido entre el 28 de enero de 2021 al 10 de agosto de 2021.

1.2 INTERESES MORATORIOS comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital insoluto de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$140.500.000.oo) Mcte.** del pagaré No. 95301, desde el 11 de agosto de 2021 hasta la fecha en se materialice el pago de la obligación demandada.

2. PAGARÉ No. 83200, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.432.054.oo) Mcte.**

2.1 INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$600.981.oo)** comprendido entre el 6 de febrero de 2022⁵ al 5 de agosto de 2022, respaldado con el pagaré 83200.

2.2 INTERESES MORATORIOS comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo de capital insoluto de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.432.154.oo) Mcte,** correspondiente al pagaré No. 83200, desde el 6 de agosto de 2022 hasta la fecha en se materialice el pago de la obligación demandada.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso, a cargo de la parte que resulte vencida, y en el momento procesal oportuno se consolidarán.

TERCERO: ORDENAR la debida Notificación de esta Providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G:P., a los ejecutados SANDRA MILENA BRAVO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.316 y Sr. FERNEY CARDENAS MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.773, advirtiéndoles que cuentan con **CINCO (5) DÍAS** para pagar (Art. 431 CGP), o de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción (Art.442 CGP), **PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES** que considere pertinentes.

Se advierte que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de

⁵ Hecho décimo quinto.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le hace saber a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio corresponde al utilizado por el suministrado demandado (s) o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como representante judicial de la entidad ejecutante, al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.404 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 138.565 del C.S. J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: 138

Hoy, septiembre 29 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e35c1d431c1fa67324f01f928f7bfcd437a829cca442bf1f32e3414d27c6970**

Documento generado en 28/09/2022 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>